



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 545

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON JAVIER BARRERO LOPEZ

Sesión núm. 68

celebrada el martes, 27 de octubre de 1992

Página

ORDEN DEL DIA:

- Ratificación de la Ponencia encargada de informar del proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de tráfico de drogas («B. O. C. G.», Serie A, número 101-1, de 17-9-92) (número de expediente 121/000101) 16370
 - Proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de tráfico de drogas («B. O. G. G.», Serie A, número 101-1, de 17-9-92) (número de expediente 121/000101) 16370
-

Se abre la sesión a las doce y cinco minutos del mediodía.

— **RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR DEL PROYECTO DE LEY ORGANIZA DE MODIFICACION DEL CODIGO PENAL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL EN MATERIA DE TRAFICO DE DROGAS (Número de expediente 121/000101)**

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señorías. Se abre la sesión.

El orden del día de la sesión de hoy tiene dos puntos. El primero se limita a solicitar de SS. SS. la ratificación de la Ponencia del proyecto de ley orgánica que va a ser objeto de debate en el segundo punto.

La Ponencia está compuesta, por el Grupo Parlamentario Socialista, por los señores Cuesta, Mohedano y López Riaño; por el Grupo Parlamentario Popular, por los señores Baón y Robles; por el Grupo Catalán, por el señor Trías de Bes; por el Grupo de Izquierda Unida, por la señora Almeida; por el Grupo del CDS, por el señor Souto, y por el Grupo Vasco, por el señor Olabarriá.

Si no existe ningún inconveniente, ¿se da por ratificada la Ponencia? (**Asentimiento.**) Queda ratificada.

— **PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DEL CODIGO PENAL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL EN MATERIA DE TRAFICO DE DROGAS (Número de expediente 121/000101)**

El señor **PRESIDENTE**: El segundo punto del orden del día es el proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de tráfico de drogas.

Permanecen vivas, después del informe de la Ponencia, una serie de enmiendas de distintos grupos. Iniciaremos el debate con las del Grupo Mixto, de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella, que no están en este momento en la sala, por lo que supongo que se mantendrán a efectos de votación. ¿Algún Diputado pone algún inconveniente? (**Pausa.**) Se mantienen a efectos de votación.

Permanecen vivas también unas enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), que mantendremos también a efectos de votación, puesto que ningún representante de este Grupo está en la sala.

El Grupo Parlamentario del CDS también tiene enmiendas y, para su defensa, que ruego que la haga en una sola intervención, tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Mi Grupo Parlamentario ha presentado cuatro enmiendas, dos al articulado y dos a la exposición de motivos. Dado que las relativas a la exposición de motivos son puramente de mejora técnica,

las dejaré para último lugar y voy a hacer una breve intervención en relación con las enmiendas al articulado, concretamente las relativas al artículo 4.º, en el que se trata de modificar las personas autorizadas para la circulación de drogas, por parte de autoridades competentes, en orden a los fines que se persiguen en dicho artículo.

Entendemos que el texto legal, al atribuir esta facultad al juez de instrucción, al ministerio fiscal y a los mandos de la policía judicial, incurre en una cierta redundancia, dado que la policía judicial está al servicio y bajo la dependencia del Poder Judicial y del ministerio fiscal. Por lo tanto, no tiene razón de ser que, de manera autónoma, pueda disponer y dar instrucciones al respecto la policía judicial si no es subordinadamente al juez de instrucción o al ministerio fiscal.

Por consiguiente, nuestra enmienda número 3 pretende la supresión de la autorización correspondiente a los mandos de la policía judicial y, en ese sentido, que sea el propio juez o el ministerio fiscal los que autoricen, en cada caso, la circulación de este material incautado a los efectos indicados.

Por lo que se refiere a la enmienda número 4, y dada la gravedad del contenido y las cautelas que se deben adoptar en relación con las autorizaciones que establece la ley, entendemos que debe de establecerse un control de todas las autorizaciones, de tal manera que deben quedar registradas documentalmente en el Juzgado de Instrucción o en la Fiscalía. En este sentido, se debe hacer constar en esta relación documental quién es la persona que autoriza y las personas autorizadas —y también las cantidades autorizadas— para llevar a cabo estas actuaciones. Todo ello, insisto, en la misma línea cautelar a la que he hecho referencia anteriormente y con la finalidad de que no se produzcan situaciones en las que fácilmente se constata la pérdida, desaparición o la reserva de material tóxico, cuya incautación en un momento determinado lleva consigo que su depósito en las dependencias policiales no es fácilmente controlable después y desaparece. Consideramos imprescindible tomar todas las cautelas necesarias al respecto, por lo que la enmienda número 4 va ordenada a dar cumplimiento a estas cautelas.

Por lo que se refiere a las dos primeras enmiendas que presenta mi Grupo Parlamentario, son simplemente de mejora técnica, no hacemos cuestión de ellas, pero en la número 2 concretamente pretendemos que se entienda un poco mejor lo que quiere decir la exposición de motivos, sin mayores pretensiones. Por lo tanto, dejamos a juicio de esta Comisión la oportunidad o no de su aceptación.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Núñez para defensa de todas y cada una de las enmiendas.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, vamos a defender nuestras enmiendas desde una posición que

—queremos dejarlo claro desde el principio— se concreta en el aquí y ahora de este proyecto de ley. No pretendemos entrar en otra discusión, que corresponde al próximo debate del Código Penal. Por lo tanto, nuestras enmiendas van en el sentido de mejorar el proyecto que, por razones que son conocidas de SS. SS., en estos momentos se encuentra en la Cámara.

Dentro de este contexto específico, planteamos como primera enmienda una de adición al artículo primero, donde está el artículo 344 bis g).1, para introducir también el comercio. Estimamos que si existe un comercio que tenga el mismo objeto del delito, con igual dolo, no cabe duda de que quedaría inoportunamente fuera del alcance de este tipo penal, por claras exigencias del principio de legalidad, si no se describe explícitamente en el tipo. Entendemos que va en consonancia con el propio espíritu del proyecto de ley, por lo que no va a haber graves problemas para que se pueda aceptar esta enmienda.

Nuestra segunda enmienda es al artículo 344 bis g) y pretende añadir un tercer párrafo que introduce una negligencia específica y la necesidad de sancionar estos comportamientos. Es evidente que son comportamientos próximos, pero periféricos a los directamente dolosos que se contemplan en el precepto que enmendamos. Pensamos que es necesario encajar esta negligencia y, además, lo hacemos con una técnica que entendemos correcta, paralela a la del artículo 266. También subrayamos que lo analizamos en concreto respecto a los precursores, por lo tanto, no debe haber lugar a cualquier otro tipo de interpretación extensiva que al respecto pueda hacerse.

Posteriormente, tenemos una enmienda al artículo 344 bis a).8, de supresión. Está basada en unas razones técnicas que creemos que son muy importante. Pretendemos simplemente que se deje a la técnica concursal la concurrencia de este tipo de conductas delictivas. Si no lo hacemos así, nos encontraríamos con una reducción punitiva de una de las conductas concurrentes y, además, con la paradoja de que no se entiende por qué no opera igual incremento sancionador sobre la otra. Pensamos que con las reglas concursales de nuestro Código está resuelto el problema y, por lo tanto, insistimos en que es necesaria la supresión.

También tenemos una enmienda al artículo 344 bis a).9, de adición, en la que planteamos que se introduzca «Cuando se realice mediante menores de 16 años, o utilizándoles».

La fundamentación de esta enmienda es que por todo el mundo es conocido que la tipificación de la utilización de menores en el artículo 489 bis del vigente Código Penal ha dado lugar a una serie de problemas interpretativos, relativos a la inclusión de la autoría mediata y a la instrumentalización de la cooperación del menor. Creemos que si aquí se plantea esta referencia, conseguiremos evitar la extensión del problema, que ya se ha dado, a este ámbito penal.

También tenemos una enmienda de adición que propone la creación de un nuevo artículo 3 bis dentro del

capítulo primero. Simplemente supondría añadir entre «... serán objeto de comiso...» y «... los vehículos...», lo siguiente: «... las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, los equipos, materiales y sustancias a que se refiere el artículo 344 bis g)».

Creemos que es conveniente realizar esta adición. Utilizamos la misma técnica de anticipación que se contempla para otros preceptos, pensamos que se deriva directamente de la voluntad legislativa reflejada en la exposición de motivos y, además, señalamos que si eso no se planteara así, veríamos que las novedades del artículo 361 significarían, paradójicamente, una manifiesta voluntad de intimidad de las conductas.

Otra enmienda, también de adición, es al artículo tercero del proyecto. Es técnica, pero entendemos que es importante. Pretende que la expresión «artículo anterior», que se efectúa al artículo 344 bis b), quede sustituida por «artículo anterior y artículo bis g)».

Es una cuestión simplemente técnica, pero que supone la utilización de todos los recursos represivos de que dispone nuestra Ley Penal. Entendemos que es imprescindible que las medidas de los apartados a), b) y c) del precepto sean apreciables también a los autores del mismo.

Por último, tenemos una enmienda al artículo cuarto del proyecto. Esta enmienda tiene dos finalidades fundamentales. Nos parece que no es correcto que, al hilo de este proyecto de ley, se pretenda aprovechar esta reforma para referirse a otras sustancias. Por lo tanto, la redacción del artículo debe referirse única y exclusivamente al tráfico de drogas, que es realmente la finalidad del proyecto, y no aprovechar para ampliarlo con cláusulas como «así como de otras sustancias prohibidas», que llevan a no respetar realmente la finalidad del proyecto.

También tenemos otro motivo para esta enmienda, que entendemos muy importante. En este precepto se concede una autonomía a los mandos de la Policía Judicial que choca claramente con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. No hay razón de urgencia que pueda hacer inaplazable el someter a precisión y control lo que se contempla en este artículo. Además, también debemos plantear, y planteamos, que la actuación del fiscal debe afluir al proceso garantizando previamente la eficacia de la actuación policial.

Si se examina detenidamente nuestra enmienda, se verá que también contempla algunos supuestos en los cuales no se admita demora y los funcionarios de la Policía Judicial podrán recabar la orden de su superior jerárquico, quien, sin dilación y en todos los casos, tendrá que, en un plazo de veinticuatro horas, ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial o del fiscal.

Si no hay esta limitación, creemos que podríamos encontrarnos con una vulneración de las previsiones generales de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que es necesario respetar.

Este es el conjunto de enmiendas que nosotros, insisto, formulamos aquí y ahora a este proyecto de ley. En su momento, ya se debatirán las posturas para eli-

minar el tráfico de drogas, cuál es la manera de conseguir que desaparezcan de esta sociedad todos los problemas que en estos momentos origina la droga, pero éste no es el momento de tratar esto. Por lo tanto, nos limitamos a estas enmiendas que, creemos, tienen razones técnicas, formales y de fondo para poder prosperar y ser admitidas.

El señor **PRESIDENTE**: Permanecen vivas algunas enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán.

El señor **CARRERA I COMES**: No hay ninguna enmienda del Grupo Catalán.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, el Grupo Catalán ya no tiene ninguna enmienda viva.

Sí permanecen vivas enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, para cuya defensa, en una sola intervención, tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ**: Señor Presidente, solventada la enmienda de totalidad en el Pleno último, permítanme que dé la bienvenida a la reforma del Código Penal por la vía de hacer Derecho interno, Derecho positivo propio, de una convención internacional sobre la droga tan importante como fue la de Viena de 1988.

Si mi Grupo ha pugnado reiteradamente porque esta Convención se aplicase en España, y así, digo, lo hemos sostenido machaconamente, ahora que el Gobierno y el Grupo mayoritario se avienen a aplicar la Convención de Viena no hay razones para desestimar de forma rotunda y total ese propósito. Entendemos que vale más ceñirnos a esta lucha internacional contra la droga, sin reparos fundamentales, que retrasar por discrepancias de modelo, que todavía persisten, lo que es un punto de avance claro en reprimir y castigar todo el proceso productivo y distributivo de los denominados «precursores de estupefacientes y sustancias psicotrópicas», todas las conductas que abrigan o encubren el bloqueo de dinero en sus distintas formas y, cómo no, la necesidad de la regulación de las entregas vigiladas de droga. Estos son los tres aspectos que contempla el proyecto.

Dicho esto, nuestras enmiendas señalan discrepancias, digo, sobre el modelo, pero habrán observado que no nos podemos oponer al proyecto porque las tres enmiendas nuestras son de adición. Es decir, que respetamos, en cualquier caso, lo que ya hay y no encontramos un obstáculo fundamental para rechazar el proyecto.

Nos separa, por supuesto, del proyecto del Gobierno y del Grupo mayoritario un tema no pequeño, cual es el de la criminalización de la tenencia o del cultivo para el consumo. Ya hubo ocasión de discutirlo y de confrontar rotundamente nuestros dos planteamientos con motivo de debatir el artículo 25 de la Ley de Seguridad Ciudadana, que yo no quiero repetir aquí. Por eso, a efectos tan sólo de que así quede en el «Diario de Sesiones», el Grupo Popular quiere reiterar una vez más

que la represión, el castigo, para que sea más efectivo en esta lucha contra la droga, debe pasar también por criminalizar tales hechos, aunque dando salidas alternativas para quienes poseen o cultivan droga para el consumo personal. Y todo eso también en línea, hay que decirlo así, con lo que prescribe la misma Convención en su artículo 3.º2.

Ahora, ¿pretendemos con ello llevar a la cárcel y tener allí a todos los que consumen drogas? Bien es verdad que no, y SS. SS. saben que nosotros hemos ofrecido alternativas, y una alternativa, que está contenida en estas enmiendas, es la de que evidentemente se puede suspender toda sentencia siempre que el condenado opte por el camino de la rehabilitación y de la reinserción. Y a ese fin conduce, evidentemente, una de nuestras enmiendas.

Lo que es cierto es que esto viene a propósito de una reforma parcial del Código Penal. Si el Código Penal admite esta reforma parcial, nosotros lógicamente tenemos que insistir en introducir otra reforma y no esperar a la totalidad del nuevo Código Penal. Ciertamente ya está en trámite parlamentario, pero muchas de SS. SS. convendrán conmigo en que no vamos a tener tiempo de estudiar ese proyecto con tranquilidad y sosiego, estando como está la legislatura a punto de finalizar. Por eso digo que vale esta reforma parcial para que nosotros podamos sostener también una reforma, y de ahí que lo hiciésemos por adición en esta oportunidad, para que los narcotraficantes, sobre todo los que pertenecen a organizaciones, los que yo diría que están en el ámbito de la Audiencia Nacional, no tengan beneficios penitenciarios y cumplan sus penas en su integridad. A eso se tiende, y ésa es la distancia mayor que nos separa del Grupo mayoritario, que se ha sostenido por activa y por pasiva y que sostendremos en cualquier ocasión en que se nos dé oportunidad de decirlo.

En definitiva, apoyamos el proyecto.

Me faltaba por decir que, lógicamente, como trasunto de estas dos enmiendas al articulado, la exposición de motivos viene a recoger la filosofía de esas enmiendas que propugnamos.

Digo que, en definitiva, entendemos bondadoso el proyecto de ley, aunque insuficiente, desde nuestro punto de vista, y de ahí que reitere —y con eso termino— que siguen las espadas en alto respecto de ese modelo, de ese eslabón, respecto de la criminalización del consumo.

Por todo lo demás, sostenemos para el Pleno las enmiendas al proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: En turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Señor Presidente, anuncio que el turno de mi Grupo va a ser compartido también por los señores Mohedano y López Riaño.

Me cumple a mí dar respuesta básicamente a las enmiendas defendidas por el señor Baón, en representa-

ción del Grupo Popular, y quisiera empezar mi intervención agradeciendo el apoyo que ha manifestado por parte de su Grupo a este proyecto de ley y agradeciendo lo que, intuyo, ha sido un compromiso de votación de totalidad cuando se plantea la votación respecto al proyecto en su carácter orgánico en el Pleno, lo cual es de reseñar.

Quisiera simplemente corregir algún aspecto o matiz de esa intervención, y son los siguientes.

En primer lugar, quisiera dejar claro que con este proyecto, efectivamente, se da cumplimiento a todas las prescripciones derivadas de la Convención de Viena de 1988, de Naciones Unidas, sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, pero en 1988 el Gobierno socialista había hecho un anticipo considerable, muy considerable, a lo que eran los tiempos, los aires, los debates y los contenidos que se estaban planteando en el foro de Viena, de Naciones Unidas. Por consiguiente, completamos lo que en su día ya fue un anticipo. Por lo tanto, es una medida legislativa de pura coherencia.

En segundo lugar, el señor Baón ha hablado de que algunos de los temas los sostiene a modo de enmienda por cuanto se refieren a materias que serían más bien propias del Código Penal en su conjunto y desecha la finalización de los trámites parlamentarios del Código Penal en esta legislatura, que califica a punto de finalizar. Ya veremos. Ya veremos cuál es el curso parlamentario. Yo creo que en todo caso la Cámara y los grupos parlamentarios tienen, han tenido y tendrán tiempo para el sosiego y la reflexión. La voluntad del Grupo Socialista, por supuesto, cuando se realice el debate del Código Penal, es la de que ese debate esté inspirado precisamente en el necesario sosiego que puede justificar encuentros importantes, acuerdos en una ley básica que desarrolla aspectos fundamentales recogidos en nuestra Constitución y que tiene una importancia envergadura.

Pero, quisiera dejar muy claro que el proceso de elaboración del Código Penal, el proyecto que llega a la Cámara, no es un texto desconocido para los grupos parlamentarios. En primer lugar, desde el mes de febrero conocen un anteproyecto que prácticamente no varía el tenor del proyecto que en estos momentos ocupa la tramitación parlamentaria en la Cámara. En segundo lugar, todos los grupos parlamentarios han tenido conocimiento y entrega, para reflexión y sugerencias, sobre lo que es la parte general del ahora proyecto del Código Penal. Estamos en un trámite de prórroga de enmiendas, y mi Grupo no se opone a él, pero creemos que todos debemos de hacer un esfuerzo razonable para saber cuáles son los límites del sosiego. Y, desde el punto de vista del Grupo Socialista, los límites del sosiego y de la reflexión adecuada no van en detrimento, en principio, de que la tramitación del Código Penal se finalice en esta Cámara en esta legislatura.

Finalmente, quiero referirme a lo que son aspectos

puntuales de las enmiendas defendidas por el señor Baón en el sentido siguiente.

Es cierto que no hay ni va a haber una coincidencia con el Grupo Popular en lo referente a la penalización del consumo. Nosotros lo hemos dejado claro en reiteradas ocasiones. Entendemos, y en esto coincidimos también con la interpretación que hace la Fiscalía Especial en materia de drogas, que la Convención de Viena regula dos tipos de conductas respecto de las cuales, en unos casos, hay una obligación de incriminación, siempre y en todo lugar y circunstancia, y, en otros, hay un carácter facultativo para los países. Pues bien, en materia de consumo, entendemos que no hay obligación alguna de penalización estricta. Como el propio señor Baón reconocía, ello no implica que el consumo en determinadas circunstancias sea lícito. Es ilícito administrativamente el consumo público de drogas, como se deduce del tenor del artículo 25 de la Ley de Seguridad Ciudadana, que sanciona la tenencia y consumo público de drogas; que sanciona, además, según se deriva del artículo 28, con sanciones de tipo administrativo de especial relevancia y consideración; que esas sanciones pueden ser suspendidas si hay una alternativa deshabitadora, un tratamiento adecuado en esta materia, y sanciones que pueden llegar incluso a la publicidad de las mismas, en virtud del artículo 39 de la propia Ley de Seguridad Ciudadana. Por consiguiente, no hay tampoco una licitud del consumo, sino que hay un ilícito, pero trasladamos la barrera del ilícito al ámbito estrictamente administrativo.

Intrínsecamente, la enmienda número 25, del Grupo Parlamentario Popular, incurre en algún error o deficiencia técnica. Su remisión al artículo 93 bis del Código Penal vigente es interpretada por el Grupo Parlamentario proponente como una alternativa a la deshabitación, una alternativa distinta al internamiento en prisión. Pues bien, a tenor del artículo 93 bis del vigente Código Penal, ¿qué ocurre —y estamos hablando de la esfera del consumidor— en supuestos de reincidencia en los que sería prácticamente inaplicable? Es decir, el consumidor que por segunda vez incurriese en un hipotético delito de consumo, de aplicar la teoría que defiende el Grupo Parlamentario Popular, encontraría como alternativa la cárcel, el arresto mayor en su grado máximo: seis meses de privación de libertad. Y ahí, con el actual tenor, sí que no hay otras alternativas, sobre todo si ponemos en marcha el contenido que se diseña con la enmienda número 26 de restringir, incluso para los consumidores, los beneficios penitenciarios en este tipo de delito. Creo, por consiguiente, que la enmienda da como única alternativa al consumidor no la reinserción, no la reeducación, no la desintoxicación, sino la cárcel. Sin perjuicio de ello, también habría que preguntarse por qué no se hace una remisión al artículo 93, y no sólo al 93 bis del Código Penal, porque el artículo 93 bis opera cuando no concurren las circunstancias anteriores, es decir, las circunstancias que el propio artículo 93 del vigente Código Penal contempla.

Estas consideraciones nos llevan a que por razones,

por un lado, de lo que es nuestra política criminal, por razones de lo que supone la interpretación de la Convención de Viena de 1988, de Naciones Unidas, por razones incluso de técnica penal intrínsecas al actual tenor del Código Penal, mi Grupo Parlamentario se opone a esta enmienda número 25, así como a la enmienda número 26, que, en principio, defiende conceptos que están contenidos en el proyecto del Código Penal que está en estos momentos en la Cámara, y creemos que en ese marco y en ese contexto es el lugar más adecuado, porque la aplicación de esas normas de cumplimiento de penas también nos lleva a contemplar una nueva dosimetría penal. Por tanto, es una medida que encuentra su coherencia en un marco más amplio, que es el marco de un Código Penal. Por todas estas razones, mi Grupo Parlamentario se opone a estas enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mohedano.

El señor **MOHEDANO FUERTES**: Señor Presidente, efectivamente, España, como parte de la Convención de Viena de 1988 de Naciones Unidas, está obligada a introducir en su sistema penal las figuras sancionadoras que no estaban previstas o —como ha dicho mi compañero el señor Cuesta— no estaban suficientemente previstas o no tenían plasmación suficiente en nuestro ordenamiento penal. Figuras que, como novedad, introducimos con esta reforma urgente y anticipada del Código Penal y además de forma simultánea y coordinada con otros países. Por lo cual, también es necesario un espíritu de homogeneidad y una cierta uniformidad en relación con estas figuras que se están introduciendo en otras legislaciones penales.

Las novedades, fundamentalmente, son dos: en el orden sustantivo, en primer lugar, la punición de los llamados precursores, de las conductas relativas a equipos, materiales y sustancias indispensables para el cultivo, la producción y la fabricación ilícita de estupefacientes; y, en segundo lugar, algo que también es un clamor social, aquellas conductas dirigidas a la ocultación, a la conversión y a la transferencia de capitales y beneficios económicos obtenidos del tráfico ilícito de drogas. Con ello también estamos haciendo la transposición en materia penal de la directiva de la Comunidad Económica Europea, del año 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y de beneficios económicos obtenidos del tráfico de drogas. Estamos, por tanto —y en eso coincidimos con lo que ha dicho algún Grupo Parlamentario—, aquí y ahora, discutiendo una reforma muy concreta, anticipada, del Código Penal, sin prejuzgar el debate del nuevo proyecto de Código Penal. Indudablemente, habrá tiempo y lugar en esta legislación como para poder abordarlo con la dedicación y el trabajo necesarios.

Nos oponemos a las enmiendas del Grupo Parlamen-

tario Mixto (Unión Velanciana) y del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

En su momento, y si son explicadas por los grupos citados, explicaremos también nuestros razonamientos para oponernos a las enmiendas de estos dos grupos parlamentarios.

Y ya impugnadas por mi compañero, el señor Cuesta, las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular en lo que se refiere a esta material sustantiva del proyecto de ley, nos quedan nada más que las enmiendas de los grupos parlamentarios de CDS y de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Las enmiendas del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social se refieren, en esta parte, exclusivamente a la exposición de motivos y tienen como finalidad obtener una serie de mejoras técnicas en esta exposición de motivos. Creemos que podrán ser aceptadas en gran parte, pero pensamos que el trámite parlamentario más adecuado será el del Pleno, cuando, definitivamente discutidas y aceptadas o no, en su caso, las enmiendas de otros grupos parlamentarios, podamos dar el retoque final a esta exposición de motivos. Para ese momento diferimos nuestra aceptación o no de las enmiendas del Grupo Parlamentario de CDS.

Por tanto, quedan exclusivamente las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, respecto a las cuales nuestro Grupo Parlamentario tiene que decir que, en lo que se refiere a su contenido y a la filosofía que las inspira, coincidimos en una parte muy importante, y compartimos, asimismo, no el ánimo, sino incluso la materialidad de algunas de estas enmiendas, aunque consideramos que también plantean una serie de problemas técnicos que nos gustaría perfilar más con este Grupo Parlamentario, porque, efectivamente, la transposición de la Convención de Viena —en alguna medida también de la directiva—, que es a lo que se ciñe, a lo que se acota este proyecto de ley, puede plantear, en ciertas cuestiones, algunos tipos de problemas técnicos en la naturaleza de nuestro procedimiento judicial y en nuestro ordenamiento penal, y para evitar esos desajustes, que, como digo, son problemas técnicos, desearíamos discutirlos. Problemas técnicos que se plantean, por ejemplo, en la primera enmienda —enmienda número 17, por el orden que tiene actualmente el proyecto de ley de acuerdo con la Ponencia—, relativa al artículo 344 bis a).8, donde lo que se intenta en el proyecto de ley es la transposición de dos apartados —a) y b), concretamente— del artículo 3.5 de la Convención de Viena. Nosotros no creemos que se produzca esa reduplicación punitiva de las conductas que se señala en la enmienda, aunque quizás la confusión venga de que no han sido correctamente transpuestos, desde el punto de vista de nuestro Grupo Parlamentario, las dos circunstancias agravantes a que se refiere la Convención de Viena en este artículo 3.5 a) y b) porque incluso, cuando en el proyecto de ley se plantea como circunstancia agravante la participación en otras actividades delictivas organizadas, sin embargo, la Convención de Viena

se refiere a actividades organizadas internacionales, cosa que omite el proyecto de ley y sobre lo que probablemente tendremos que introducir una corrección. Igual que también consideramos quizá erróneo en el proyecto de ley el que se haya refundido la circunstancia agravante letra c) de la Convención con la de la letra b), dando lugar a una serie de confusiones que quizá podamos aclarar en una redacción más atinada y más acorde con el propio texto de la Convención de Viena.

En cuanto a la enmienda número 18, que es sobre el mismo artículo 344 bis a), apartado 9, del proyecto, no conocemos ninguna Sentencia del Tribunal Supremo en relación con el 489 bis, el de la mendicidad —sí alguna de la Audiencia Provincial—, y pensamos que el texto no añade nada nuevo. A nosotros nos confunde un poco y, sobre todo, creemos que en nuestro ordenamiento penal no hay posibilidad de que en ningún caso el autor mediato pueda eludir su responsabilidad. Dejaremos de todas maneras este punto para una discusión más concreta y más técnica con el Grupo Parlamentario enmendante.

En lo que se refiere a la enmienda número 15 al artículo 344 bis g), 1, donde el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida añade el concepto o noción de «comerciare» al de «fabricare, transportare o distribuere», queremos hacer notar al Grupo Parlamentario Izquierda Unida que esto es exactamente lo que dice la Convención: «fabricar, transportar o distribuir»; y añaden los enmendantes «comerciare». Nosotros creemos que no es necesario, pero de todas maneras no hacemos cuestión de este problema; lo discutiremos, y pensamos que lo podemos aceptar perfectamente dentro de una cierta estructura técnica del resto de las enmiendas que tienen también relación con este precepto.

Más problemática es la enmienda número 16 al artículo 344 bis g), problemática técnicamente, cuando, en definitiva, la Convención sólo prevé (y así lo han hecho además en su transposición el resto de los países que ya han introducido en su Derecho interno estas normas de la Convención, y en realidad nuestro Derecho Penal también) que todos los delitos relacionados con el tráfico de drogas son delitos dolosos de primer grado, o sea, de dolo directo. Al introducir la posibilidad de configurar una forma dolosa con una negligencia, en lo que se refiere a los precursores, estamos, desde mi punto de vista, abriendo dos espitas: una primera espita a que en muchos casos se pueda condenar por la sanción de graduación más baja, que sería en los casos de imprudencia; y una segunda a que unos delitos, que son claramente dolosos de primer grado, los vayamos convirtiendo poco a poco también en formas de comisión culposa, con lo cual hasta el propio delito principal, que sería el de tráfico ilícito de drogas, a la larga, podría también tener una forma culposa, cuestión que consideramos muy peligrosa y que a nuestro Grupo Parlamentario nos da bastante miedo. Esta es una preocupación que exponemos y que, en su momento, discutiremos, que será antes del próximo trámite del debate parlamentario.

La enmienda número 20 creemos que añade una confusión mayor a todo lo que es el artículo 3.º —SS. SS. lo pueden leer— de este proyecto de ley, que ya es un jeroglífico de por sí. Si añadimos lo que se pretende con la enmienda, con una adición de un párrafo tercero, sería todavía más complicado. Creo que tendría otra solución, que sería, en el propio artículo 344 bis g), y así se lo proponemos al grupo enmendante, añadir un párrafo número 3, donde se contemplaría la agravación del artículo 346 bis b) como propia del 344 bis g) y, por tanto, aquellas penas superiores en grado para los jefes de las organizaciones o en casos de conductas extremadamente graves, así como la aplicación de las medidas que el Grupo enmendante pretende que se apliquen también para los precursores (concretamente la disolución y clausura definitiva de los locales, la suspensión de actividades temporal o la clausura temporal o la disolución temporal de la actividad mercantil que facilita o encubre el ejercicio de esta actividad) viniera como parte propia del tipo en el 344 bis g), en una adición como párrafo tercero. Con eso creo que daríamos correcto cumplimiento a lo que se pretende, creo que acertadamente, en esta enmienda del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

En el mismo sentido creo que se puede llegar a una solución transaccional con el objetivo que se pretende en la enmienda número 19, que no es ni más ni menos que el que los nuevos equipos, materiales y sustancias que sirven como precursores para la fabricación y el cultivo de las sustancias psicotrópicas o las drogas, puedan ser objeto por parte del juez, no sólo de decomiso sino de medida cautelar, de aprehensión, desde el momento en que se abren las diligencias penales, y creo que eso también se podrá hacer perfectamente en una enmienda transaccional en el artículo 344 bis e) del Código Penal.

Con ello, señor Presidente, he intentado dar respuesta a todas las enmiendas presentadas, no sólo por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, sino por el resto de los grupos parlamentarios, haciendo una vez más hincapié en que aquellas enmiendas en las que más me he extendido, que son las del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, bastantes de ellas podrán ser aceptadas por el Grupo Parlamentario Socialista, una vez hayamos podido concretar y perfilar algunos aspectos técnicos, que creo que son importantes de perfilar para evitar el grado de dificultad que este tipo de técnica legislativa, de artículos 344 bis a), bis b), bis c), bis ter, etcétera, comporta. Yo creo que, para aliviar esa carga de dificultad que tiene esta manera de legislar, podremos llegar a un acuerdo con el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida y con el resto de los miembros de la Comisión, para que esta reforma penal tan importante, en lo que se refiere a la punición del blanqueo de dinero procedente del tráfico de drogas y de los precursores, tenga la operatividad y la eficacia que todos deseamos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor López Riaño tiene la palabra.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Ya han resaltado mis compañeros y los otros intervinientes la importancia y la trascendencia que tiene, sin duda, para la lucha contra el narcotráfico la Ley que se somete hoy a consideración de esta Comisión, hasta hace unos segundos sin presencia de los medios de comunicación; afortunadamente, por lo menos ahora, hay un señor representante de esos medios de comunicación, lo cual no es un reproche, señor Presidente, es simplemente la constatación de un hecho sobre el que estamos estudiando algunos miembros de la Comisión Mixta Congreso-Senado para la lucha contra la droga en nuestro país.

Pero se compensa quizá esa situación con la facilidad que ha presentado el resto de los grupos paralelar a un fructífero acuerdo; si ello es posible, sería una gran satisfacción para nosotros, que queremos, como hemos dicho en tantas ocasiones, sea compartida, porque sólo desde esa plataforma seremos eficaces en la lucha contra el narcotráfico.

Me voy a referir a las enmiendas que se han presentado al artículo 4.º del proyecto de ley, entre ellas las importantes enmiendas números 3 y 4 del CDS, que ha defendido el señor Souto, para decirle que comprendo su enmienda de supresión de los mandos policiales en la posibilidad de autorizar la entrega vigilada, pero la comprendo desde el discurso que ha hecho su partido frecuentemente en torno a este asunto; no la puedo compartir desde el discurso y la posición que hemos defendido nosotros constantemente, porque entendemos que no puede señalarse desconfianza alguna respecto de que los mandos de la policía tengan una enorme responsabilidad en la lucha contra la droga.

Además, señoría, si usted observa, en el preámbulo de esta disposición de lo que se habla es del cumplimiento de un Tratado internacional, del Tratado de Schengen, que si me aprietan ustedes es todavía más próximo a nosotros que la Convención de Viena. La Convención de Viena, a la que estamos dando aplicación rigurosa en nuestro Derecho interno en el día de hoy, es una Convención suscrita por todos los países de la comunidad internacional, o una gran mayoría de países, pero el Convenio de Schengen es algo que hemos suscrito con los estados europeos. Entonces, es en el mismo ámbito de cumplimiento de normas internacionales donde pueda chocar, pero que yo creo que se justifica plenamente, la introducción de este artículo 4.º en el proyecto. Si a veces hemos tenido que dejar de lado, por nuestra parte, algunas de nuestras convicciones —todo lo hemos hecho en este trámite— para dar cumplimiento a la Convención de Viena, creo que deberíamos tener tiempo todavía para llegar a un acuerdo también sobre la necesidad y la oportunidad de este artículo 4.º que cumple el Convenio de Schengen.

En el punto número 2, podría comprobarlo el señor Souto, se define lo que es la entrega o circulación vigi-

lada. Es un tema cuya incidencia fundamental y esencial es de ámbito internacional. Se trata, sencillamente, de no paralizar en nuestro país operaciones de sumo interés en la lucha internacional contra el narcotráfico y que han sido solicitadas por todas las autoridades, administrativas y políticas, en las comparecencias en la Comisión Mixta Congreso-Senado para el estudio de este asunto. Desde el Fiscal Especial contra la Droga a cualquier autoridad responsable al máximo nivel de nuestro Estado están de acuerdo en que era hora ya de facilitar a las autoridades internacionales el control de este paso por nuestro territorio de estas sustancias ilícitas; control cuyo objeto final, digo, es la aprehensión de los auténticos centros de dirección del narcotráfico internacional.

Podríamos ampliar, quizás, en una pequeña enmienda técnica, para tranquilidad también del portavoz de Izquierda Unida, el señor Núñez, diciendo en el punto número 1: «el Juez de instrucción competente». Todo juez de instrucción es competente, pero como decía muy bien en la Ponencia la señora Almeida, probablemente añadiendo «competente» establecemos ya esa distinción que existe en nuestra legislación estructural del Estado respecto de la Audiencia Nacional y sus competencias en materia de narcotráfico internacional o de narcotráfico interprovincial con respecto a los jueces de instrucción, cuya demarcación es la que es, conforme a la Ley del Poder Judicial.

Creemos que se mejora mucho la garantía del control de estas entregas vigiladas con la enmienda del Partido Socialista que la Ponencia asumió, que obliga a las autoridades policiales a poner inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía Especial contra la Droga todos los expedientes que se abran en este sentido.

Volviendo a la enmienda número 4 del señor Souto, decirle que es difícil establecer un registro judicial de estas actuaciones, que sin duda lo habrá en el juzgado, pero también en la policía internacional, también en los ámbitos de policía. Lo que no es recomendable, quizás, es que ese registro esté abierto, porque entonces la entrega vigilada o la circulación no tendrían sentido. Tenga la seguridad de que nadie puede intervenir en este tipo de asuntos sin que haya constancia, porque si no hay constancia expresa de la entrega vigilada, no es tal entrega vigilada. En consecuencia, se estaría ante una situación totalmente diferente, que incluso haría reconsiderar a las autoridades competentes su posición en ese asunto.

Por todo ello, y dejando abiertas estas reflexiones de aproximación, que creo todavía posible, tanto con el CDS como con Izquierda Unida, para mejorar técnicamente incluso esta parte del proyecto, nos ofrecemos a que de aquí al Pleno ello sea posible.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Núñez tiene la palabra.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, brevísimamente para agradecer la sensibilidad de los porta-

voces socialistas respecto a nuestras enmiendas. Saludamos esa voluntad de poder discutir las antes del Pleno y señalamos que vamos a pedir votación separada y que nos vamos a abstener en aquellos artículos del proyecto que hemos enmendado, en un ejercicio lógico de respeto a nuestras propias enmiendas y en coherencia con la voluntad mostrada por los ponentes socialistas.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Souto tiene la palabra.

El señor **SOUTO PAZ**: Muy brevemente, señor Presidente, para una matización en cuanto a las palabras del señor López Riaño, a quien agradezco su información y explicación tan amplia sobre una enmienda tan pequeña.

Quisiera decir, en relación con el discurso que se atribuye a mi Grupo Parlamentario, que es un discurso que nace de un texto constitucional que dice que la Policía Judicial depende del Poder Judicial y de la Fiscalía, por tanto, es un órgano subordinado. No hay ningún síntoma por parte de mi Grupo Parlamentario de desconfianza, simplemente de ordenación tal y como dispone la Constitución.

Otra cuestión es que no se quiera reconocer que la Policía Judicial depende directa y exclusivamente del Poder Judicial y estemos funcionando con una Policía Judicial que es más bien una policía gubernativa, y ahí empiezan los problemas. En ese sentido, considero que la matización viene en el orden de dónde nace el propio discurso de mi Grupo Parlamentario.

En cuanto al Convenio de Schengen, evidentemente estamos de acuerdo en cumplirlo. El Convenio de Schengen no dice que los mandos de la Policía Judicial tengan facultades para la entrega vigilada. En todo caso, lo único que dice es que cada parte contratante conservará la dirección y el control de las actuaciones en su territorio y estará dispuesto a intervenir. En ningún momento dice a quién hay que confiárselo. Por tanto, me parece muy bien que se autorice, desde el punto de vista de la posición del Grupo mayoritario, pero no por una exigencia ni constitucional ni del Convenio de Schengen. Hasta ahí esta aclaración que deseaba hacer.

El señor **PRESIDENTE**: El señor López Riaño tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Señor Presidente, quizás la interpretación que ha hecho el señor Souto de mis palabras denoten que no he tenido la suficiente finura para exponer la posición de su Grupo, lo que pasa es que me inclino más a creer que siendo eficazísima la lucha de nuestra magistratura contra el narcotráfico, y lo estamos viendo en estos días, no hay que olvidar nunca que los señores magistrados y las audiencias no llegarían a ese resultado sin la aportación de pruebas que solamente los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado pueden proporcionar. Para que eso funcione en tér-

minos de credibilidad, es importante, en determinados momentos, que los mandos de la Policía Judicial puedan producir la autorización. A lo mejor es que no hay otra solución, como reconoce, si se fija usted, la enmienda de Izquierda Unida, que no pone en cuestión ni mucho menos la Constitución Española. En la enmienda de Izquierda Unida no hay recato ninguno incluso en decir que, cuando no admita demora la autorización, sean los mandos de la Policía Judicial quienes la produzcan.

En ese sentido, podemos compartir nuestro respeto constitucional y a los tratados internacionales sin más que diferir a quién integramos, en este caso decididamente, en la lucha contra el narcotráfico. Como es una referencia, como he dicho al principio, de carácter internacional, es obvio que ya nos vienen dadas algunas veces por vía policial internacional estas entregas o circulaciones vigiladas y se trata de que no haya obstáculos para que se cumpla el objetivo del Tratado de Schengen.

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a las votaciones.

Votamos las enmiendas presentadas por los señores González Lizondo y Oliver Chirivella, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Procede, señorías, votar el dictamen de la Comisión. **(El señor Núñez Casal pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, para pedir votación separada, de acuerdo con lo redactado por la Ponencia. Pedimos votación separada en el artículo 2.º de los artículos 344 bis h), i) y j).

El señor **PRESIDENTE**: ¿Todos ellos en una sola votación? **(Asentimiento.)**

¿Algún otro Grupo quiere dividir la votación? **(Pausa.)**
Tiene la palabra el Señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Solicito votación separada del artículo 4.º

El señor **PRESIDENTE**: Votamos el dictamen de la Comisión, excepción hecha del artículo 4.º y de los artículos 344 bis h), i) y j).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 26; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos a que se ha hecho mención del dictamen de la Comisión.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, quiero aclarar la votación. Lo que hemos votado es el texto del dictamen, excepto aquellos artículos de los que había pedido votación separada.

El señor **PRESIDENTE**: Exactamente.

Votación de los artículos 344 bis h), i) y j). **(El señor Núñez Casal pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Quiero aclarar una cuestión. Los artículos 344 bis h), i) y j) son los no enmendados por el Grupo Izquierda Unida. Los otros que se han votado eran los enmendados por Izquierda Unida. Lo digo porque se me ha pedido aquí una aclaración.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Núñez, tenemos que someterlos a votación.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, he hecho la aclaración simplemente porque en mi proximidad ha-

bía una cierta confusión y quería aclarar cuáles eran los artículos que había enmendado.

El señor **PRESIDENTE**: Me temo que la confusión era exclusivamente suya. De todas formas, nos hemos aclarado todos de su confusión.

El señor **NUÑEZ CASAL**: De mi confusión, no, porque los artículos que acabamos de votar son los enmendados por Izquierda Unida, que yo había anunciado que nos íbamos a abstener, tal como hemos hecho.

El señor **PRESIDENTE**: Ahora vamos a votar aquellos artículos sobre los que usted ha solicitado votación separada.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Y que Izquierda Unida no ha enmendado.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos los artículos 344 bis h), i) y j).

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Votamos el artículo 4.º, como ha solicitado el CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 4.º del dictamen de la Comisión.

Vamos a proceder a votar la exposición de motivos del dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Señorías, con esta votación terminan los debates de la sesión de hoy de la Comisión de Justicia. Resta, como siempre, agradecer su presencia, señorías, la de los medios técnicos del Congreso de los Diputados y la del digno representante de los medios de comunicación. Se levanta la sesión.

Era la una y diez minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961